

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido de la Revolución Democrática** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados

Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de \$30,657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece en su fracción XIX el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

"Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

..."

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y

agrupaciones políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó al Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según el acta del primer pleno ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha primero de noviembre de dos mil ocho se acredita al C. Enrique Salazar García ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta la fecha, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

7. Que el C. Enrique Salazar García, acreditado por el Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo tres informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	22-mayo- 2009
Segundo	25-agosto-2009
Tercero	06-noviembre-2009
Informe Anual	15-febrero-2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
 - II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
- ...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, del primero de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito a la Doctora María Soledad Ruiz Canaán Presidenta del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática y al C. Enrique Salazar García, acreditado ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/09/582 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

9. Que el quince de febrero de dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el Ingeniero Enrique Salazar García acreditado ante la Comisión de Fiscalización por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio sin número hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
 - I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
 - II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
 - III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
 - IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Balanzas de comprobación mensuales;
- III. Documentación comprobatoria;
- IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
- II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.), y un egreso por \$1,985,050.56 (un millón novecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 56/100 m.n.), quedando un saldo final de \$28,360.27 (veintiocho mil trescientos sesenta pesos 27/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido no reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes, presentando el formato en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas por un importe de \$57,114.95 (cincuenta y siete mil ciento catorce pesos 95/100 m.n.).

7. El partido presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil nueve, de la cuenta 00004039602750 de la institución bancaria HSBC MÉXICO, SA, de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

...

8. El partido presentó el control de folios y relación de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:

Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...

Se deberá anexar copia de identificación oficial...

Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su

importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a que no quedaron rubros pendientes de pago durante el ejercicio dos mil nueve.

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, establecidas en el artículo 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

...

11. El partido no presenta relación de aportaciones de militantes ni de simpatizantes debido a que no recibió ingresos por estos conceptos.

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen los artículos 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

...

"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

..."

11. Que la revisión del informe anual que presentó el Partido de la Revolución Democrática sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, inició el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de \$13,503.15 (trece mil quinientos tres pesos 15/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$1,999,907.68 (un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos siete pesos 68/100 m.n.), los cuales corresponden \$1,942,792.73 (un millón novecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 73/100 m.n.) a financiamiento público para actividades ordinarias y \$57,114.95 (cincuenta y siete mil ciento catorce pesos 95/100 m.n.) a reembolso por actividades específicas, cantidades que sumadas dan un total de \$2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$1,985,050.56 (un millón novecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 56/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de \$28,360.27 (veintiocho mil trescientos sesenta pesos 27/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve, es el saldo inicial importe de \$13,503.15 (trece mil quinientos tres pesos 15/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: \$1,942,792.73 (un millón novecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 73/100 m.n.), por financiamiento público para actividades ordinarias y \$57,114.95 (cincuenta y siete mil ciento catorce pesos 95/100 m.n.) por concepto de reembolso de actividades específicas; cantidades que sumadas dan un total de \$2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$13,503.15	\$13,503.15	0.00
Financiamiento público	1,942,792.73	1,942,792.73	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	57,114.95	57,114.95	0.00
Total de ingresos	\$2,013,410.83	\$2,013,410.83	0.00

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 00004039602750 de la institución bancaria HSBC MÉXICO, SA y

que todos los depósitos realizados durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos reportados.

- c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido de la Revolución Democrática está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido de la Revolución Democrática realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 00004039602750 la institución bancaria HSBC MÉXICO, SA durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.
- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determinaron egresos por \$1,985,050.56 (un millón novecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 56/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$28,360.27 (veintiocho mil trescientos sesenta pesos 27/100 m.n.), lo que representa un 1.41% del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$13,503.15	\$13,503.15	0.00
Ingresos	1,999,907.68	1,999,907.68	0.00
Egresos	1,985,050.56	1,985,050.56	0.00
Saldo Final	\$28,360.27	\$28,360.27	\$0.00

16. Que en virtud de que no fueron subsanadas las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha seis de abril de dos mil diez, dirigido a la Doctora Soledad Ruiz Canaán, Presidenta Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con atención al Ingeniero Enrique Salazar García, acreditado ante la Comisión de Fiscalización, se hizo del conocimiento del partido con fecha ocho de abril de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24,

26, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$7,989.81 (siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 81/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Febrero	\$2,949.75
Marzo	\$5,040.06
Total	\$7,989.81

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,949.75 (dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 75/100 m.n.) que corresponde a la publicación de una convocatoria, amparada con la factura número 12307 de fecha quince de enero de dos mil nueve, emitido por el proveedor Victoria Editores, S.A. de C.V., misma que se anexa en copia, no se indica el tipo de convocatoria de que se trata y no se agrega ningún ejemplar de la publicación, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 y 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 26.- los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo."

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación presentada en copia.	\$2,949.75

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,257.44 (un mil doscientos cincuenta y siete pesos 44/100 m. n.) que corresponden al pago de servicio de energía eléctrica, amparado con el recibo correspondiente de fecha veintiuno de marzo de dos mil nueve, expedido por el proveedor Comisión Federal de Electricidad a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se observa de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$3,782.62 (tres mil setecientos ochenta y dos pesos 62/100 m. n.) que corresponden a pasajes, combustible y autopistas relacionados con gastos de campaña para el proceso electoral federal del año dos mil nueve, toda vez que indica dentro de los oficios de comisión que el objetivo del viaje es atender cita en el Comité Nacional para el registro, fotografías, documentación y demás actividades para spots como candidato al tercer Distrito, amparados con los comprobantes números boleto s/n con un importe de \$1,676.53 (un mil seiscientos setenta y seis pesos 53/100 m.n.), así mismo se agregó comprobación que corresponde a visitas realizadas a los presidentes de los comités municipales dentro del Estado para darles a conocer los operativos a seguir para el proceso electoral federal del mes de julio de dos mil nueve relacionados a continuación: factura número 36941 con un importe de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), 123002 con un importe de \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), 174175 con un importe de \$740.09 (setecientos cuarenta pesos 09/100 m.n.) y recibos de autopista por un importe de \$446.00 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), de fechas treinta y uno de marzo, primero y cuatro de abril de dos mil nueve, respectivamente, expedidas por los proveedores INTERJET, SA, José Pedro Vázquez Herrera, Ary super servicios II, S.A. de C.V., Jezam combustibles, S.A. de C.V. y autopistas de cuota, S.A. de C.V., por lo que no se pueden vincular con la actividad ordinaria del partido, conforme con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos expedidos a otro nombre.	\$1,257.44
Documentación de gastos relacionados con gastos de campaña.	\$3,782.62
Total documentación no procedente	\$ 5,040.06

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$11,330.18 (once mil trescientos treinta pesos 18/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$3,864.00
Mayo	\$5,255.00
Junio	\$2,211.18
Total	\$11,330.18

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 m.n.) que corresponden al consumo de alimentos, amparados con el comprobante con folio 896, de fecha ocho de marzo de dos mil nueve, emitido por el proveedor Gilberto Reyes Moreno, mismo que no fue cubierto mediante cheque nominativo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables"

"Artículo 24.- Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria."

"Artículo 31 LISR.- ...

I...

II...

III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado ..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,764.00 (un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m. n.) que corresponden al pago de servicio de energía eléctrica, amparado con el recibo correspondiente de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, expedido por el proveedor Comisión Federal de Electricidad a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos sin cheque nominativo.	\$2,100.00
Documentación expedida a otro nombre.	\$1,764.00
Total documentación no procedente	\$3,864.00

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$5,255.00 (cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) que corresponden al consumo de alimentos y compra de brochas, amparadas con los comprobantes con folios 908 por un importe de \$3,105.00 (tres mil ciento cinco pesos 00/100 m.n.) y 3049 con un importe de \$2,150.00 (dos mil ciento

cincuenta pesos 00/100 m.n.), de fechas veinte y quince de mayo de dos mil nueve, respectivamente, emitidos por los proveedores Gilberto Reyes Moreno y Home Depot de México, S. de R.L. de C.V., mismos que no fueron cubiertos mediante cheque nominativo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables”

“Artículo 24.- Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.”

“Artículo 31 LISR.- ...

I...

II...

III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado ...”

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos sin cheque nominativo.	\$5,255.00

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$450.18(cuatrocientos cincuenta pesos 18/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de combustible, amparados con los comprobantes con folios 38386 por un importe de \$270.07 (doscientos setenta pesos 07/100 m.n.) y 38361 por un importe de \$180.11 (ciento ochenta pesos 11/100 m.n.), de fechas doce y cuatro de junio de dos mil nueve, respectivamente, emitidos por el proveedor Combustibles de Tepehuanes, S.A. de C.V., mismos que no cuenta con vigencia, por lo que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A párrafo II Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

“Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A CFF...

Plazos para la utilización de comprobantes

Los comprobantes autorizados por el servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,761.00 (un mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 m. n.) que corresponden al pago de servicio de energía eléctrica, amparado con el recibo correspondiente de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, expedido por el proveedor Comisión Federal de Electricidad a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación presentada sin vigencia.	\$450.18
Documentación expedida a otro nombre.	\$1,761.00
Total documentación no procedente	\$2,211.18

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$6,014.70 (seis mil catorce pesos 70/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$5,476.70
Septiembre	\$538.00
Total	\$6,014.70

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,975.00 (un mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que corresponden al pago de despensas con la factura 8624 de fecha treinta de junio de dos mil nueve del proveedor Yolanda Nogueira Viesca, lo que se observa para efectos de aclaración toda vez que su objeto no se vincula con la actividad ordinaria del partido, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,366.70 (dos mil trescientos sesenta y seis pesos 70/100 m.n.) que corresponden a la compra de llantas, amparada con la factura 15158 de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, emitida por el proveedor Llantas y Rines del Guadiana, SA de CV misma que no fue cubierta mediante cheque nominativo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables"

"Artículo 24.- Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria."

"Artículo 31 LISR.- ...

I...

II...

III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado ...”

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,135.00 (un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 m. n.) correspondiente al pago de papelería y viáticos, amparados con las facturas números 794 con un importe de \$365.00 (trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) y 9296 con un importe de \$770.00 (setecientos setenta pesos 00/100 m.n.), de fechas veintiocho de julio sin indicar el año y diecinueve de junio de dos mil seis, expedidas por el proveedor Pascual Robles Mercado y Operadora Brits, SA de CV, respectivamente, mismas que se observa corresponden a otros años por lo que no se pueden vincular con la actividad ordinaria del ejercicio dos mil nueve, de conformidad con los artículos 32 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

“Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento.”

“Artículo 31 LISR.-...

XIX....Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

...”

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con la actividad ordinaria del partido.	\$1,975.00
Documentación expedida sin cheque nominativo.	\$2,366.70
Documentación de otro año.	\$1,135.00
Total documentación no procedente	\$5,476.70

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$538.00 (quinientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.), que corresponden al pago de balones con la factura 18989 de fecha once de septiembre dos mil nueve del proveedor Deport Fetmat Ochoa, SA de CV, lo que se observa para efectos de aclaración toda vez que su objeto no se vincula con la actividad ordinaria del partido, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con la actividad ordinaria del partido.	\$538.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil diez, correspondiente al ejercicio anual dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$11,606.58 (once mil seiscientos seis pesos 58/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$2,376.56
Noviembre	\$6,726.02
Diciembre	\$2,504.00
Total	\$11,606.58

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,250.56 (dos mil doscientos cincuenta pesos 56/100 m.n.) que corresponde al consumo de gasolina amparado con la factura 431 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve emitida por el proveedor Super Servicio CM, SA de C.V., mismo que no fue cubierto mediante cheque nominativo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables"

"Artículo 24.- Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria."

"Artículo 31 LISR.- ...

I...

II...

III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado ..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$126.00 (ciento veintiséis pesos 00/100 m. n.) correspondiente al pago de pasajes amparado con el boleto número 640535794 de fecha diez de agosto de dos mil siete expedido por el proveedor Autobuses Estrella Blanca, SA de CV, mismo que se observa corresponde a otro año por lo que no se puede vincular con la actividad ordinaria del ejercicio dos mil nueve, de conformidad con los artículos 32 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexas a este Reglamento."

"Artículo 31 LISR.-...

XIX....Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

..."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación expedida sin cheque nominativo.	\$2,250.56
Documentación de otro año.	\$126.00
Total documentación no procedente	\$2,376.56

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$4,800.02 (cuatro mil ochocientos pesos 02/100 m.n.) que corresponde al consumo de gasolina amparado con las facturas 1343 con un importe de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y 997 con un importe de \$2,300.02 (dos mil trescientos pesos 02/100 m.n.) de fechas once y dieciocho de noviembre de dos mil nueve, respectivamente, expedidas por los proveedores Super Servicio Canatlán, SA de Cv y Super Servicio CM, SA de C.V., mismas que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables"

"Artículo 24.- Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria."

"Artículo 31 LISR.- ...

I...

II...

III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado ..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,926.00 (un mil novecientos veintiséis pesos 00/100 m. n.) que corresponden al pago de servicio de energía eléctrica, amparado con el recibo correspondiente de

fecha tres de noviembre de dos mil nueve, expedido por el proveedor Comisión Federal de Electricidad a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación expedida sin cheque nominativo.	\$4,800.02
Documentación expedida a otro nombre.	\$1,926.00
Total documentación no procedente	\$6,726.02

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,504.00 (dos mil quinientos cuatro pesos 00/100 m. n.) que corresponden al pago de servicio de energía eléctrica, amparado con el recibo correspondiente de fecha dieciséis de diciembre dos mil nueve, expedido por el proveedor Comisión Federal de Electricidad a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación expedida a otro nombre.	\$2,504.00

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve da un total de \$36,941.27 (treinta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 27/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$7,989.81
Segundo	\$11,330.18
Tercero	\$6,014.70
Cuarto	\$11,606.58
Total no procedente	\$36,941.27

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI, y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 24, 26, 32, 36, 38, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
- e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

17. Que el dieciséis de abril de dos mil diez, a las catorce horas con treinta minutos, se llevó a cabo audiencia de solventación solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos políticos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

...

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos: Ma. Cristina Campos Zavala y Karla Leticia Aldaba Cháirez, Secretaria Técnica y Contadora para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, y por el Partido de la Revolución Democrática, el Ingeniero Enrique Salazar García, acreditado ante la Comisión de Fiscalización y el Contador José Luis Sandoval Lino, dándose una copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, al respecto los representantes del Partido de la Revolución Democrática presentan un oficio en dos hojas dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gamiz, con atención al Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, con aclaraciones para solventar las observaciones determinadas y dadas a conocer mediante el pliego referido en el considerando anterior anexándose además una copia de una gestión administrativa presentada ante la Procuraduría General de Justicia y un apartado del periódico, señalando lo siguiente:

Observación señalada: “Documentación presentada en copia”. Aclaración: el Partido presenta una copia de una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango donde reporta el extravío de facturas originales del Periódico Victoria Editores, SA de CV, con número de folio 12307 a nombre del Partido de la Revolución Democrática de fecha quince de enero de dos mil nueve por un importe de \$2,949.75 (dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 75/100 m.n.), así mismo se agrega un ejemplar del periódico donde aparece la convocatoria del Partido para el segundo pleno ordinario del VII Consejo Estatal, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación.

Observación Señalada: “Documentación de gastos expedidos a otro nombre”. Aclaración: el Partido mediante oficio sin número indica; *“Relacionado con los importes observados como documentación de gastos expedida a otro nombre, que en conjunto suman \$9,212.44 (nueve*

mil doscientos doce pesos 44/100 m.n.), tales pagos se han realizado de esta manera debido a que el contrato de luz del inmueble que actualmente renta el partido para sus oficinas sigue estando a nombre del inquilino anterior (IMSS), y la CFE solo acepta pagos con cheque de quien este a nombre el contrato. Por tal motivo se gira cheque única y exclusivamente en estos casos a nombre de Enrique Salazar García; Secretario de Finanzas; y a Esmeralda Escobedo Guzmán; apoyo administrativo de Finanzas; para que los pagos se hagan en efectivo. En la póliza de cada cheque se procura anexar oficio de comisión donde se expresa lo antes dicho. Sin embargo sirva este escrito como complemento para alguna póliza de estos pagos en el que se haya omitido el oficio de comisión”.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, una vez revisados los anexos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que dicha observación no se da por solventada, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.”

Se hace además, la recomendación de que se cambie el contrato que se tiene con la Comisión Federal De Electricidad a nombre del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que dichos pagos sean considerados como gasto para posteriores ejercicios fiscales.

Observación Señalada: “documentación de gastos sin cheque nominativo”. Aclaración: mediante el mismo oficio el partido indica: “*por otra parte de los importe como documentación de gastos sin cheque nominativo, que en su totalidad son de \$16,772.28 (dieciséis mil setecientos setenta y dos pesos 28/100 m.n.), tales factura no fueron cubiertas en un solo pago, sino que es el acumulativo de varias notas reflejadas en una sola fecha de facturación, caso que no siempre se ve reflejado en el mismo documento, ya que esto depende del control interno de cada proveedor”.*

Una vez revisado ampliamente dicha aclaración, la Comisión de Fiscalización determina que debido a que no se anexan en dichas facturas los tickets o notas del gasto a fin de verificar que en suma representen el importe total de cada una de las facturas señaladas en el pliego de observaciones, no se da por solventada dicha observación conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31. fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Observación Señalada: "documentación de gastos relacionados con campañas"; "documentación no vinculada con el gasto ordinario" y "documentación sin requisitos fiscales". Aclaración: mediante el mismo oficio el partido señala: *"por último, los importes observados como documentación de gastos de campaña por un total de \$3,782.62 (tres mil setecientos ochenta y dos pesos 62/100 m.n.), \$2,513.00 (dos mil quinientos trece pesos 00/100 m.n.) no vinculados con el gasto ordinario y \$1,711.18 (un mil setecientos once pesos 18/100 m.n.) de documentación que no cumple con algún requisito fiscal; solo puedo argumentarle que esta oficina cayó en errores involuntarios al suponer que, en el primer caso, los gastos de campaña se reportan en formato diferente siempre que exista recurso extra para ese fin (como está sucediendo en este año 2010), y en esas pólizas se anexaron escritos con el afán de reflejar transparencia y claridad al tratar de explicar esas erogaciones aunque no fueran tiempos de elecciones y campañas: en el segundo caso, al olvidar anexar un escrito en las pólizas de gastos que explicara que se apoyó a algunas escuelas y colonias con balones y despensas a algunos municipios del estado: y en el tercer caso, al no percibir esos requisitos fiscales faltantes en las facturas al momento de revisarse en su presentación"*.

Una vez revisado ampliamente el mencionado escrito, la Comisión de Fiscalización determina que en lo que respecta a la documentación considerada como gastos de campaña por una cantidad de \$3,782.62 (tres mil setecientos ochenta y dos pesos 62/100 m. n.) correspondiente a pasajes, combustible y autopistas relacionados con gastos de campaña para el proceso electoral federal del año dos mil nueve, no se da por solventada dicha observación, toda vez que indica dentro de los oficios de comisión que el objetivo del viaje es atender cita en el Comité Nacional para el registro, fotografías, documentación y demás actividades para spots como candidato al tercer Distrito, amparados con los comprobantes números boleto s/n con un importe de \$1,676.53 (un mil seiscientos setenta y seis pesos 53/100 m.n.), así mismo se agregó comprobación que corresponde a visitas realizadas a los presidentes de los comités municipales dentro del Estado para darles a conocer los operativos a seguir para el proceso electoral federal del mes de julio de dos mil nueve relacionados a continuación: factura número 36941 con un importe de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), 123002 con un importe de \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), 174175 con un importe de \$740.09 (setecientos cuarenta pesos 09/100 m.n.) y recibos de autopista por un importe de \$446.00 (cuatrocientos cuarenta y

seis pesos 00/100 m.n.), de fechas treinta y uno de marzo, primero y cuatro de abril de dos mil nueve, respectivamente, expedidas por los proveedores INTERJET, SA, José Pedro Vázquez Herrera, Ary super servicios II, S.A. de C.V., Jezam combustibles, S.A. de C.V. y autopistas de cuota, S.A. de C.V., por lo que no se pueden vincular con la actividad ordinaria del partido, conforme con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento".

Por otra parte en lo que respecta al importe de \$2,513.00 (dos mil quinientos trece pesos 00/100 m.n.) correspondientes a documentación no vinculada con el gasto ordinario y una vez revisado ampliamente el escrito presentado por el partido, esta Comisión de fiscalización determina, que al tratarse de despensas y compra de balones de los cuales no se tiene una solicitud de petición del apoyo ni se puede identificar a las personas a las que se les entregó, esta documentación no puede vincularse con el gasto ordinario de dicho partido, por lo que no se da por solventada esta observación de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento".

Por último, en cuanto al importe de \$1,711.18 (un mil setecientos once pesos 18/100 m.n.), correspondientes a documentación sin requisitos fiscales ya que están sin vigencia o son de otro ejercicio fiscal, una vez revisado ampliamente el escrito presentado por el partido, esta Comisión

de Fiscalización determina no dar por solventada esta observación, debido a que esta documentación no cumple con los requisitos fiscales aplicables, de conformidad con los artículos 23 y 32 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracciones I, III, IV y VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento".

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a las reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes Fiscales."

18. Que todos los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$33,991.52 (treinta y tres mil novecientos noventa y un pesos 52/100 m.n.), lo que equivale al 1.69% (uno punto sesenta y nueve

ciento) de los ingresos que manejó el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido de la Revolución Democrática respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y en correlación con el Reglamento de Fiscalización, por lo que esta Comisión de fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido de la Revolución Democrática, cumplió razonablemente en tiempo y forma con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

19. Que los ingresos por \$2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.), y los egresos por \$1,985,050.56 (un millón novecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 56/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$28,360.27 (veintiocho mil trescientos sesenta pesos 27/100 m.n.), lo que representa un 1.41% (uno punto cuarenta y un por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido de la Revolución Democrática se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
SERVICIOS PERSONALES	\$1,218,970.00	61.41 %
SERVICIOS GENERALES	\$275,393.36	13.87 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$400,952.74	20.20 %
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$19,732.00	0.99 %
EVENTOS ESPECIALES	\$70,002.46	3.53 %
TOTALES	\$1'985,050.56	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución

Democrática sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, por la cantidad de \$1,942,792.73 (un millón novecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 73/100 m.n.), más el saldo inicial por \$13,503.15 (trece mil quinientos tres pesos 15/100 m.n.), más el importe correspondiente al reembolso por actividades específicas por \$57,114.95 (cincuenta y siete mil ciento catorce pesos 95/100 m.n.), arrojando un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de \$2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido de la Revolución Democrática es de \$2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$1,985,050.56 (un millón novecientos ochenta y cinco mil

cincuenta pesos 56/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$28,360.27 (veintiocho mil trescientos sesenta pesos 27/100 m.n.), lo que representa un 1.41% (uno punto cuarenta y uno por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 5 de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**